ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 14 de Agosto de 1940

NUMERO 8330

.... CONTENIDO ----

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Sección Primera

Resolución 30 de 25 de julio de 1930, concediendo permiso a los se-ñores Enrique Halphen y Cia, para importar una cantidad de mu-

Sección Segunda

Sección Segunda

Sección Segunda

115 de 26 de julio de 1940, concediendo libertad condicional a Oscar Gutiérrez.

Resolución 116 de 26 de julio de 1940, concediendo libertad condicional a Juan Young.

Resolución 117 de 25 de julio de 1949, concediendo libertad condicional a Arturo Uriah Turnet.

Resolución 118 de 26 de julio de 1940, reconociendo como persona jurídica al club social "Los ases".

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 134 de 26 de julio de 1949, por el cual se hacen dos nombra-mientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

Resolución 66 de 16 de julio de 1940, concediendo licencia a la señora Aminta C. de Corder para separarse de su puesto.

Resolución 66 de 26 de julio de 1940, concediendo licencia a la señora Aminta C. de Corder para separarse de su puesto.

Resolución 26 de 26 de julio de 1940, reconociendo al señor Alberto Azrak como ciudadano panameño y expidiéndole la respectiva carta de "naturalización, Nº 1528.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 90 de 27 de julio de 1940, por el cual se declara inadjudicables dos porciones de tierra.

Decreto 91 de de de julio de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resolucion 181 de 25 de julio de 1949, concediendo permiso a The Texas Company (Panama) Inc., para importar, libre de derecho de introducción, cierta cantidad de gasolina procedente de la Zona del Canal.

Resolución 184 de 27 de julio de 1940, accediendo a lo solicitado por c. señor Juan Francisco Arias P.

solución 185 de 27 de julio de 1940, concediendo permiso al señor nis S. Domínguez para comprar umas inyecciones en el Hospital Santo Tomás. Santo

Santo Aunas. Resolución 186 de 29 de fulio de 1940, fesolviendo memorial de la Compaña Noriega, S. A.

Sección Segunda

Resolución 491 de 26 de julio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Plinio Porcell B.

Resolución 492 de 26 de julio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Andrés Mojica.

Resolución 493 de 26 de julio de 1946, concediendo vacaciones al Sr Elisco Cabrera.

Resolución 464 de 26 de julio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Genaro Morán.

Comisión Codificadora Nacional.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos....Cierre de Correos para el exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

ARMAS Y MUNICIONES

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 30.—Panamá, 25 de Julio de 1940.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo Nº 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Enrique Halphen y Cía. comerciantes de esta ciudad, el permiso que solicitan para importar al país de los Estados Unidos de América, las municiones que a continuación se expresan y que han sido pedidas para los siguientes señores:

Para el señor Rafaél Halphen Pitti de Concepción, 500 quinientos cartuchos Cal. 20-BB; 500 quinientos cartuchos cal. 20-00 o FF; 500 quinientos cartuchos cal. 26-88 y 500 cartuchos cal. 28-00 o FF New Chief.

Para el señor Julio C. Contreras de David, 5.000 cinco mil cartuchos cal. 22 (Short Rifle Salón).. 5.000 eineo mil cartuchos cal. 22 (Lon Rifle Salón Klembore).

Para el señor Chen Chui Choy de David. 1.000 mil cartuchos cal. 20-BB; 1.000 mil cartuchos cal. 20-00; 1.000 mil cartuches callibre 20-0 Fuck; 1.000 mil cartuchos cal. 20- Buck.

Para Rivera & Samudio de David, 500 quinientos cartuchos cal. 20-00; 500 quinientos cartuchos calibre 20-3 Buck; 500 quinientos cartuchos cal. 20-BB: 500 quinientos cartuchos calibre 20 No 7; y 1.000 mil cápsulas cal.. 22 Short Rifle Salón; 1.000 mil cápsulas cali. 22 Long Rifle Salón.

Para el señor Aurelio Cuan de David, 3.000 cápsulas cal. 22 Long Rifle Salón; 1.000 mil cápsulas cal. 22 Short Rifle Salon; 2.000 dos mil cápsulas cal. 20-BB; 2.000 dos mil cartuchos cal. 20-3 Buck; 2.000 dos mil cartuhos cal. 28-28-BB y 2.000 dos mil cartuchos cal. 28-3 Buck.

Comuniquese y publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia, LEOPOLDO AROSEMENA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMTRO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 115.— Panamá, 26 de Julio de 1940.

Oscar Gutiérrez, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-22230, soltero, pintor, reo del delito de Lesiones Personales, quien se encuerta en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de un año de reclusión que le fué impuesta por el Juez Quinto del Circuito en sentencía proferida con fecha 11 de junio de este año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Ha comprobado con documentos fehacientes, que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente.

Como ha acreditado su derecho a la gracia acordada en la disposición legal invocada,

SE RESUELVE:

Concedese a Oscar Gutiérrez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuniquese y publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia, LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 116.—Panamá, 26 de Julio de 1940.

El Defensor de Oficio del Circuito de Veraguas en cumplimiento de sus atribuciones legales, solicita al Poder Ejecutivo que conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal, a Juan Young, panameño, de 50 años de edad, lavandero, reo del delito de Uso Indebido de Drogas Nocivas, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Vera guas sufriendo su pena de dieciseis meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 7 de Noviembre del año próximo pasado, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas el 11 de Octubre del mismo año.

Con dodumentos auténticos ha comprobado: que es panameño, que ha observado buena conducta curante todo el tiempo de su permaneucia en el Establecimiento indicado, que no es reincidente, y que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena.

Como ha acreditado su derecho a la gracia solicitada.

SE RESUELVE:

Concédese a Juan Young de generales expressidas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su candena y se ordena su inmedita libertad.

Comuniquese y publiquese.

AUGUSTO S. LOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia. LEOFOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 117 — Panamá, 26 de Julio de 1940.

Arturo Uriah Turner, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-12262. Casado, chauffeur, reo del delito de Tentativa de Violación Carnal, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Colón sufriendo su pena de uraño de reclusión que le fué impuesta por el Jurgerierida con fecha 3 de junio de este año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Ho comprobado con documentos auténticos: que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente.

Como ha acreditado el derecho a la gracia que consagra la disposición legal invocada,

SE RESUELVE:

Concídese a Arturo Uriah Turner, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pana aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la lev penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmedita libertad.

Comuniquese y publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia, LEOPOLDO AROSEMENA.

PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 118.— Panamá. 26 de Julio de 1940.

El reñor Sergio Amores, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 60-2278, vecino de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, en su carácter de Presidente del Cluo Social denominado "Los Ases", solicita en memorial fechado el 19 de los corrientes, que reconozca ese Club como Personería Jurídica y apruebe sus Estatutos de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Acompaña al efecto:

El acta de fundación:

Los estatutos originales con las firmas auténticas de su Dignatarios; y.

El Acta que acredita su personería.

De la lectura de esos documentos se observa que el Club cuya personería se solicita, tiene fines recreativos actividades éstas que en nada pusnan con la moral, las buenas costumbres ni las leyes del país y que se ha dado cumplimiento

Siendo lo solicitado correcto, SE RESUELVE:

Reconócese como Persona Jurídica el Club Social denominado "Los Ases" fundado con los fines indicados en Santiago, cabecera de la Provincia de Veraguas, el día 5 de junio próximo pasado y se aprueban sus estatutos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuniquese y publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia, LEOPOLDO AROSEMENA.

Secretaria de Relaciones Exteriores y Comunicaciones

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 134 DE 1940 (DE 26 DE JULIO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

EL PRIMER DESIGNADO. Encargado del Poder Ejecutivo

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art6culo 1º Nómbrase Portero de la Administración Princiapal de Correos de Santiago de Veraguas, al señor Virgilio Arofulo, en reemplazo del señor Efraín Vega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º Nómbrase Guardalínea de 2ª categoria, al señor José del Rosario Vargas, en reemplazo del señor Manuel Montoto, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panam, a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

LEOPOLDO AROSEMENA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional,-Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.- Sección de Comunicaciones.-Resolución número 66.—Panamá, 16 de Julio de 1940.

Vista la solicitud de la señora Aminta Q. de Cogley, Telefonista de 3ª Categoría de la Oficina de Los Pazos, por medio de la cual pide licencia para separarse del cargo que desempeña por el término de diez y seis semanas, como lo estipuia

la Ley 23, de Octubre de 1930 y el Decreto Ejea lo dispuescto en el Decreto Ejecutivo Nº 16 de cutivo Nº 150-bis de Agosto de 1931 y, visto el 9 de marzo de 1910, reglamentario de la materia. concepto favorable emitido por el señor Inspector General de Telecomunicaciones, acerca de esta solicitud.

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Aminta Q. de Cogley, licencia de diez y seis semanas para que pueda separase del cargo antes mencionado.

Comuniquese y publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gabierno y Justicia, Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

LEOPOLDO AROSEMENA.

CARTA DE NATURALIZACION

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 26.—Panamá, 26 de Julio de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaria el señor Alberto Azrak, ciuaddano francés, con fecha 9 de Enero de 1939, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto co nsu solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el parte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Alberto Azrak. Comuniquese y publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

LEOPOLDO AROSEMENA.

CARTA DE NATURALIZACION NUMERO 1528

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.- Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Carta de Naturalización número 1528.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

A todos los que la presente vieren SALUD:

Por cuanto el señor Alberto Azrak ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requitos exigidos por el parte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

Por tanto, en jercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 edl artículo 73 de la Constitución Nacional, he

vendo en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Alberto Azrak declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre:

Alberto Azrak Nacionalidad de origen renunciada:

Francia

Edad: 28 años Color: Blanco

Tiempo de residencia en la República:

13 años

Estado civil: casado Nombre de su cónyuge:

Denis Misrie

Nombre de los hijos menores de 21 años:

Elfrida Azrak M.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECLARANSE INADJUDICABLES UNAS TIERRAS

DECRETO NUMERO 90 DE 1940 (DE 27 DE JULIO)

por el cual se declaran inadjudicables dos porciones de tierras situadas entre los Distritos de Natá y Olá, en la Provincia de Coclé y Llano de Las Macanas en el Distrito de Santamaría, Provincia de Herrera.

> EL PRIMER DESIGNADO. Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de la facultad que le confiere el Ordinal 9º del Artículo 106 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

19) Que el Gobierno Nacional ejecuta en la cascada del río El Caño. Distrito de Natá, trabajos de alta significación que valorizan las tierras circunvecinas en forma tal que bien pudieran ser acaparadas con perjuicio evidente para la Nación y para los moradores de los Distritos de Natá y Olá que tienen en ellas sus pequeños cultivos:

29) Que parte de esas tierras o sea la que cruza la carretera que ha de unir la represa de El Cano con la carretera central ha sido soli-

citada a título de venta;

3v) Que los vecinos del Caserío de "El Rincón", en el Distrito de Santamaría han hecho al Gobierno Nacional netición para que se declare inadjudicable un lote de terreno de cuarentisiete hectáreas (47 Hects.) situado en el "Llano de Las Macanas", cuya adjudicación ha sido

solicitada al Gobierno Nacional por el Gobernador de la Provincia de Herrera, con perjuicio de los moradores de "El Rincón":

DECRETA:

Artículo Primero. Se declaran inadjudicables las tierras comprendidas dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Cerranía de "El Chorro", (Cerro Banco, Cerro Muelas y Cerro La Mesa); Por el Sur: "Vía Cumbrilla", (comunica a la carretera central por la población de Olá, atravezando el Caserío de "Churubé"); Por el Este: Lomas de "San Miguel" y Finca "San Miguel", de Carlos Sucre C., y por el Oeste: Sabanas de "La Pava" y Río de Olá, situados atravelas Distributos Pava" y Río de Ólá, situados entre los Distritos de Natá y Olá.

Artículo Segundo. Se declaran inadjudicables un lote de cuarentisiete hectáreas (47 Hects.) y terreno ubicado en el Llano de "La Macana", Distrito de Santamaría, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Caminos de los Toritos; por el Sur, terreno de Agapito Peralta Herrera y J. E. Wuiden; por el Este, Epaminonda Correa; y por el Oeste, terreno de los herederos de Faustino Girón y de Dolores Casas.

Artículo Tercero. Dése cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones a fin de que expida la Ley de inadjudicabilidad definitiva de estas tierras.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias. E. Mendez.

El Sub-Secretario de Educación y Agricultura, encargado del Despacho,

C. Arrocha Grael.

Higiene, Beneficencia y El Sub-Secretario de Fomento, encargado del Despacho,

RUBEN D. CONTE.

DESTITUCION

DECRETO NUMER 91 DE 1940 (DE 27 DE JULIO)

por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento.

EL PRIMER DESIGNADO. Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Alberto R. Lassen, como Inspector al servicio de la Oficina Colón.

de Vigilancia de Contrabando en la ciudad de Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. FERNANDEZ JAEN.

NO SE ACCEDE A UNA PETICION

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.-Secretaria de Hacienda y Tesoro.-Sección Primera.—Resolución número 184.—Panam;, 27 de Julio de 1940.

Juan Francisco Arias F. solicita en memorial que antecede que se declare que la importación de bombillos eléctricos para automóviles es libre y que en consecuencia se le devuelva la suma de diecinueve balboas setenta que pagó por la introducción de mil novecientos setenta bombillos según consta de la liquidación número 45191. Basa su pedido en lo que dispone el numeral 1521 del Arancel de Importación que determina en forma libre la importación de tales bombillos; pero no tuvo en cuenta que a renglón seguido el númeral 1522 al referirse a los bombillos eléctricos incandescentes para alumbrado, teniendo en cuenta su capacidad, afora éstos, cuando sean de 25 watts, incluyendo los usados para automóviles en un balboa (B. 1.00) por cada cien bombillos, estableciéndose así una contradicción entre una y otra disposición, que necesariamente debe ser resuelta en favor del numeral 1522, siguiendo el precepto consignado en el artículo 14 del Código Civil de que cuando en un mismo cuerpo de leyes haya disposiciones contradictorias, la posterior prevalece sobre la anterior.

Por tanto, no se accede a lo pedido. Registerse, notifiquese y publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro. E. FERNANDEZ JAEN.

PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 181.—Panamá. Julio 25 de 1940.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho con fecha de hoy, por el señor C. Donovan Schneidau, Gerente de "The Texas Company (Panama) Inc.", concédesele el permiso que solicita para que pueda importar, libre de los derechos de introducción, setenticinco (75) barriles de gasolina de la Pan-American Airways System que opera en la Zona del Canal.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 185.—Panamá. Julio 27 de 1940.

RESUELTO:

VISTO el memorial presentado a este Despacho por el señor Luis H. Domínguez, con fecha 27 de los corrientes, concédesele el permiso que solicita para comprar en el Hospital Santo Tomás, treinta (30) cajetas de invecciones "Pantopón' para uso exclusivo de la señora Natividad Jaén quien las necesita por prescripción médica del Dr. Sandoval.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. FERNANDEZ JAEN.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sec-ción Primera.—Resolución número 186.— Panamó, Julio 29 de 1940.

El señor Vidal Noriega, ha elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"El que suscribe. Vidal Noriega, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal número 8-8317, en nombre y representación de la Compañía de Noriega S. A. ante usted con todo respeto viene a exponer lo siguiente:

La sociedad que represento ha celebrado un Contrato con la Compañía Tucker Mc. Clure, Constructora en la Zona del Canal de edificios para vivienda de oficiales por un total de 100.000 m2. de mosaicos, y 100.000 m1. de zócalos.

La Compañía Tucker Mc. Clure desea suministrar el cemento para la construcción de los mosaicos y zócalos, que asciende más o menos de 45 : 50.000 sacos de cemento. Como estas construcciones son para el Gobierno Americano y están amparadas por leyes arancelarias especiales, suplico a Ud. se sirva resolver la exoneración de derechos del material apuntado, basado en estos puntos: 1º que esta construcción está perfectamente controlada por el Gobierno Americano que ira certificando el material que recibe, y 2º que la fábrica nuestra no para ningún trabajo para el comercio o particulares de la República de Panamá mientras dure el Contrato.

La Compañía que represento está dispuesta a garantizar el manejo honrado y escrupuloso de este material acatando y llevando a efecto las obligaciones que se sirva imponer el Sr. Secretario".

En atención a la petición contenida en el memorial anterior.

Concédese a la "Compañía de Norieza S. A." el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:

El cemento será entregado por partidas de mil (1000) sacos y mantenido en depósito especial que pueda ser vigilado por los empleados lle

Los mosaicos y zócalos serán marcados con las letras Z-C (Zona del Canal) para distinguirlos de cualquier otro material que se introduzca nal país.

La firma "Noriega S. A." sarantizará con fianza depositaria de mil balboas (B. 1.000.00) que el cemento no será usado en otros materiales que el que va a fabricar para la Zona del Canal.

La firma "Compañía de Noriega S. A." queda en la obligación de presentar copia del contrato que celebre con la Compañía Tucker Mc. Lure.

En el caso de que por algún motivo de fuerza mayor la Cía. Tucker Mc. Lure no pudiese suministrar el cemento en la forma estipulada, la Cía. de Noriega S. A. lo comuncará así a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, obligándose a hacer la importación a su nombre, a pagar los respectivos impuestos y derechos y a depositar las cantidades importadas en el depósito especial de que habla esta Resolución. Una vez confeccionados los mosaicos y zócalos y vendidos a la Cía. Tucker Mc. Lure, la Cía. de Noriega S. A. Conseguirá de aquella un certificado de las entregas hechas y de acuerdo con ese Certificado y las liquidaciones de paso sobre el cemento introducido la Secretaría hará las devoluciones del impuesto de importación en la forma acostumbrada, deduciendose de las sumas a devolver, en concepto de ese impuesto, un 5% que representa la diferencia entre el 8% A/V de derechos consulares a que estan obligadas a pagar las mercaderías exoneradas del impuesto de introducción y el 3% que en concepto de esos mismos derechos pagaría el cemento aludido al momento de ser introducido.

Resistrese, comuniquese y publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. FERNANDEZ JAEN.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 491

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 491.—Panamá, Julio 26 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Plinio Porcell B., Guarda del Resguardo Nacional de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Agosto.

Registrese, comuniquese y publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 492

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Sccretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 492.—Panamá, Julio 26 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Andrés Mojica, Auditor Viajero, al servicio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Agosto.

Registrese, comuniquese y publiquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 493

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 493.—Panamá, Julio 26 de 1940.

Concédese al señor Eliseo Cabrera, Inspector de Aduana, al servicio de la viiglancia de Contrabandos en Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º Agosto.

Registrese, comuniquese y publiquese.

. AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 494

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacioral.-Secretaría de Hacienda y Tesoro.-Sección Segunda.—Resolución número 494.—Panamá, Julio 26 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Genaro Morán, empleado de la Administración de Aduana de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 6 de Agosto.

Registrese, comuniquese y publiquese

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(de 11 de Agosto de 1940)

De Monagrillo para Joaquín Mosquera.

De Concepción para Navegación Standard.

De Concepción para Navegación Standard.

. De Soná para Gabriel Dutari.

Celéa para Domingo Carrillo.

De Pedasi para Alejandro Carrasquilla.

De El Llano para Virgilio Jiménez C.

De Soná para Josefa viuda de Rodríguez.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 12 de Julio de 1940.

Con asistencia del Presidente, Dr. Dario Vallarino; del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez; y del Vocal, Lic. Augusto N. Arjona, se abrió esta sesión de la Comitión Codificadora el día doce de julio de mil novecientos cuarenta, a las cuatro de la tarde.

Fué leída, aprobada y firmada, sin ninguna objeción, el acta de la resión anterior, celebrada el día cinco de los corrientes.

Fué reconsiderado y reformado el inciso primero del artículo a) del proyecto aprobado en la sesión anterior, quedando nuevamente aprobado en los siguientes términos:

"Artículo.. El padre y la madre tienen el usufructo de los bienes de los hijos que estén bajo patria potestad, con excepción de los siguientes:"

También fué reconsiderado el artículo h) del mismo proyecto, aprobado en la sesión anterior, y quedó reformado así:

"Artículo.. Los padres no pueden enajenar ni permutar los bienes inmuebles de los hijos, ni constituir derechos reales sobre dichos bienes sin autorización judicial. Tampoco pueden los padres. en ningún caso, transferir derechos reales que pertenezcan a los hijos sobre los bienes de otros. ni comprar por si, ni por interpuesta persona, bienes muebles o inmucbles de sus hijos en remate público, ni constituirse cesionarios de créitos, derechos o acciones contra sus hijos. a menos que las cesiones no resulten de alguna subrogación legal, ni hacer remisión voluntaria de los derechos de sus hijos, ni celebrar arrendamientos per más de cinco años, ni recibir las rentas anticipadas por mas de dos años, ri hacer donación de los bienes de los hijos o remisión voluntaria de los derechos de éstos, ni obligar

a sus hijos como fiadores de ellos o de terceros". Continuó el debate del mismo proyecto y con pocas modificaciones, fueron aprobados los siguientes artículos:

"Artículo.. Los actos de los padres contra las prohibiciones del artículo anterior son nulos y no producen efecto alguno".

"Artículo.. Los arrendamientos que los padres hagan de los bienes de los hijos, llevan implícita la condición de que acabarán cuando concluya la patria potestad".

"Artículo.. Siempre que el Juez conceda licencia a los que ejerzan la patria potestad para enajenar o gravar con hipoteca bienes inmuebles pertenecientes a los hijos, tomará las medidas necesarias para hacer que el producto de la venta o de la hipoteca se dedique al objeto a que se destinó y para que el resto se invierta en la adquisición de un inmuebles o se imponza con segura hipoteca a favor del menor.

Al efecto, el precio de la venta o el vidor del préstamo hipotecario se depositará en un institución bancaria de crédito y la persona que e-

jerza la patria potestad no podrá disponer de él sin order judicial".

"Artículo. Los padres perderán la administración de los bienes de sus hijos cuando ella sen ruinosa al haber de éstos, o se pruebe la ineptitud de los padres o que se hallan en estado de insolvencia y sometides a cuatemo judicial de sus acreedores."

"Artículo... Cuando el madre sea removido de la administración de los bienes el Juez la encargará a un tutor especial, si por cualquier causa legal no debiera pasar a la madre, y el tutor entregará al padre, o a la madre en su caso, el sobrante de la renta de los bienes de los hijos, después de satisfechos los gastos de la administración, los alimentos y educación de ellos".

"Artículo.. Los padres pierden la administración de los bienes de los hijos cuando son privados de la patria potestad; pero si io fuesen por demencia, no pierden el derecho al usufructo de dichos bienes".

"Artículo... Los padres no están obligados a dar cuenta de su administración sino al terminar ésta, a no ser que el Juez, a solicitud de parte interesada, resuelva otra cosa por causa justa".

"Artículo... Tratándose de los bienes comprendidos en el usufructo, y por el tiempo que este dure, los padres responden solamente de la propiedad".

"Artículo.. El derecho de usufructo concedido a las personas que ejercen la patria potestad se extingue:

1º Por la emancipación o per la mayor edad de los hijos; en el primer caso continuará hasta la mayoría del hijo si éste se casare sin el consentimiento de sus padres;

2 Por renuncia"

"Artículo... Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos, luego que éstos se emancipen o lleguen a la mayor edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen, con la salvedad del ordinal 1º del artículo anterior en cuanto a los emancipados por matrimonio contraído sin el consentimiento de los padres."

"Artículo. Pertenece a los padres en propiedad y usufructo lo que el hijo adquiere con caudal de los mismos".

"Artículo.. Los padres adoptantes no adquieren el usufructo de los bienes de los hijos adoptivos, y tampoco tendrán la administración si no aseguran con fianza sus resultas a satisfacción del tribunal que autorice la adopción".

Terminado así el debate del proyecto en referencia, y siendo las cinco y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente.

DARIO VALLARINO.

El Secretario.

Leopoldo Valdés A.

REFORMAS DEL CODIGO CIVIL

propuestas por el Dr. Darío Vallarino, Presidente de la Comisión Codificadora, con fecha

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCION MENSUAL

la República de Panamá: B. 1.00-Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUAL la República de Panamá: B. 9.00—Para el c. Valor del número atrasado: B.

ADMINISTRACION OFICINA: Calle 11 Oeste, Nº 2—Tel. 1964J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo: Nº 137 la Sria. de Hacienda y Tesoro.

19 de Julio de 1940. CAPITULO III

Del término, privación, suspensión y limitación de la patria potestad.

Art. A. La patria potestad termina:

1. Por la muerte, emancipación o mayoría de edad del hijo;

2. Por muerte o inhabilidad perpetua de los llamados a ejercerla;

3. Por la adopción.

Art. B. Perderá la patría potestad y será declarado perpetuamente inhábil para ejercerla sobre cualquiera de sus hijos, el padre o la madre que procuren o favorezcan la corrupción de sus hijos de cualquier sexo que sean, o la prostitución de las hijas

Art. C. La maia conducta notoria, el abuso del poder paterno, el abandono de los hijos y el no cumplir la obligación de alimentarlos y educarlos, serán motivos para que, según las circunstancias, se suspendan o quiten los derechos de la patria potestad y también para que se declare al padre o madre culpable, inhábil para ejercerla temporal o perpetuamente, respecto de todos, de alguno o algunos de sus hijos.

Art. D. Cuando la conducta de los padres no bastare para declarar la pérdida o suspensión de la patria potestad, el Juez podrá limitar ésta hasta donde lo exija el interés bien entendido de

los hijos.

Art. E. La patria potestad se suspende:

1. Por la incapacidad o por la ausenlia de los padres, judicialmente declarada;

2. Cuando se compruebe que los padres se hallan impedidos de hecho para ejercerla.

Art. F. La pérdida, privación, suspensión o limitación de la patria potestad altera los derechos de los padres respecto de las personas y bienes de los hijos, pero no altera los deberes que para con ellos tienen

Art. G. El Ministerio Público cualquiera de los parientes del menor podrá demandar la declaratoria que se refieren los artículos anteriores.

Art H. Los padres que hubiesen perdido la patria potestad, o a los cuales se les hubiese suspendido o limitado su ejercicio, podrán pedir la restitución de ella, cuando hubieren desaparecido, las causas que motivaron la pérdida, suspensión o limitación.

Art. I. Esa acción no podrá intentarse sino pasados dos años contados desde la ejectoria de la sentencia correspondiente.

la patria potestad sobre el menor no emancipado, y cuando quien la tenga se halle incapacitado, de hecho o de derecho, para ejercerla, se provecrá a la guarda de la persona o intereses del menor por medio de la tutela, salvo que la incapacidad fuese sólo para determinado o determinados negocios. En este último caso se proveerá al menor de un curador especial.

DARIO VALLARINO.

Recibido hoy 19 de julio de 1940.

El Secretario.

Leopoldo Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentes presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Junio de 1940

As. 5617. Escritura Nº 553 de 24 de Abril de 1940, de la Notaria 1º de este circuito, por la cual Sara Frederic declara la construcción de unas meioras.

As. 5618. Escritura Nº 164 de 20 de Abril de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Eugene Reeves Brewer declara la destrucción de cuatro casas de su propiedad en la ciadad de Colón,

As, 5619. Escritura Nº 183 de 30 de April de 1940, de la Notaria del circuito le Coión, por la cual Carmen Bessie Sánchez Lai de Wong declara la destrucción de una finca de su propiedad en la ciudad de Colón.

As. 5620. Escritura Nº 14 de 8 de Febrero de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Fermín Concepción y otros, un globo de terreno denominado "Quebrada Amador" ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 1. Escritura Nº 958 de 22 de Junio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Angel Santos Quinzada constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, con anticresis, sobre una finca en esta ciudad.

As. 2. Diligencia de fianza extendida en Penonomé el 22 de Julio de 1940, ante el Juez 2º del circuito de Coclé, por la cual Rosaura Ayarza constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional sobre una finca de la Sección de Coclé, para garantizar la excarcelación de Abel Bernal.

As. 3. Escritura Nº 1011 de 22 de Julio de 1940, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Juan Antonio Montoya y Gregoria Herrera de Montoya celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y auticrética; y dicha institución declara canceladas una hipoteca y anticresis

As. 4. Diligencia de fianzà extendida el 22 de Julio de 1940, ante el Juez 3º del circuito de Panamá, por la cual Josefa Kratochwil de Figueroa constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de Rosalie Cadogan Howel, para garantizarle los perjuicios que pueda causar con una acción de secuestro.

As. 5. Escritura Nº 1014 de 22 de Julio de Art. J. Cuando no hubiere persona que tenga 1940, de la Notaria 1º de este circuito, por la

cual Juan Manuel Doña vende a Louis Martinz un crédito hipotecario de Isidro Aguirre de Quesada, y concede a ésta el señor Martinz una prôrroga de 3 años para el pago de dicha obligación.

Escritura Nº 333 de 18 de Junio de As. 6. cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Rachel Alexander de Benjamín.

As. 7. Escritura Nº 1015 de 22 de Julio de cual José Rutilo García vende a Gilberto Brid un crédito hipotecaria a cargo de Micaela Muñoz viuda de Argote.

As. 8. Escritura Nº 257 de 29 de Junio de 1939, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Rahim Salomon y José Levy constituyen la sociedad colectiva de comercio denominada "Salomón, Levy y Cía. Ltda."

As. 9. Escritura Nº 367 de 2 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Francisco Ramas y Cía. Ltda"

As. 10. Escritura Nº 1343 de 13 de Noviembre de 1939, de la Notaría 1º de este circuito. por la cual se protocoliza el expediente que contiene el Juicio de Partición de bienes de la sucesión de Ricardo Arias, pedida por Adolfo Arias, con audiencia de María Paredes de Arias

As. 11. Escritura Nº 215 de 9 de Octubre de 1939, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Vicario Matías Ruiz, a nombre de la parroquia de David, vende una finca de la Sección de Chiriquí, a Miguel A. Ramírez.

As. 12. Patente Comercial Nº 1823 de 17 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo. Comercio e Industrias, extendida a favor de Antonio J. Alfaro, domiciliado en Panamá.

As. 13. Escritura Nº 906 de 28 de Junio de 1940, de la No taría 1º de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio por el cual la Nación, solicita una inspección ocular sobre un lote de terreno distinguido con el Nº 48-bis, en el Barrio de la Exposición de esta ciudad.

As. 14. Escritura Nº 1016 de 23 de Julio de 1940, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Miguel Amado y The Chase National Bank of the City of New York celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 15. Escritura Nº 760 de 11 de Junio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Gregoria de los Ríos vende a Concepción Benedetti de Benedetti una finca situada en esta ciudad.

As. 16. Biligencia de fianza extendida el 22 de Julio de 1940, ante el Juez 1º del circuito de Panamá, por el cual Jorge Domingo Arias Feraud, en representación de la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A. constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de Félix Abadía Acevedo, a fin de sustituir, la fianza monetaria de perjuicios que constituyó en la acción de secuestro propuesta por dicha Compañía contra Abadía Acevedo.

As. 17. Escritura Nº 51 de 29 de Febrero de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriqui, por la cual Félix Valdés confiere poder especial a Santiago Valdés.

As. 18. Escritura Nº 944 de 3 de Junio de 1940, de la Notaría 1º de este circuito, por la 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Gregorio Maytín vende a Guillermina Sierra de Rodriguez un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 19. Escritura Nº 950 de 19 de Julio de 1940, de la Notaría 1º de ese circuito, por la 1940, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual José Rutilo García vende a Gilberto Brid cual la sociedad denominada "Dellago S. A." confiere poder general a Michel Propper y Theodere Labhard vecinos de Suiza.

As. 20. Resolución Nº 83 de 19 de Julio de 1940, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación Nº 994 expedida por el capitán del Puerto de Panamá, al vapor nacional "Andreas", expropiedad de Harry Malcolm Green.

As. 21. Patente de Navegación Nº 994 (Servicio Exterior), expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, el 22 de Julio de 1940, a favor del buque a vapor "Andreas" de propiedad de la Compañía Marítima Samsoc Limitada domiciliada en Panamá, R. P.

As. 22. Escritura Nº 1012 de 22 de Julio de 1940, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Julio Armando Lavergne declara la construcción de una casa; y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

> HUMBERTO ECHEVERS V., Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 25 de Junio de 1940.

As. 23. Oficio Nº 269 de 23 de Julio de 1940, del Juez 3º del circuito de Panamá, por el cuat se decreta embargo sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Clodovaldo Valle; y a petición de Josefina Alvarez Alvarado.

As. 24. Escritura Nº 64 de 18 de Octubre de 1939, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vénde a Genarina Torrero un un lote de terreno en "Río Hato"

As. 25. Escritura Nº 76 de 4 de Diciembre de 1939, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Braulia Jaén dos lotes de terreno en "Río Hato".

As. 26. Escritura Nº 830 de 11 de Junio de 1940, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá a Margarita Dabriel.

As. 27. Escritura Nº 936 de 2 de Julio de 1940 ed la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefovre S. A. vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá a Theresa Alcius.

As. 28. Escritura Nº 996 de 17 de Julio de

1940, de la Notaría 13 de este circuito, por la cual la Cía. de Lefevre S. A. vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá, a Julian Augustus Springer.

As. 29. Escritura Nº 60 de 28 de Junio de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a titulo gratuito a Felicísima Ruiz y otros, un globo de terreno denominado "Quebrada de la Palma" ubicado en el Distrito de Pedasi.

As. 30. Escritura Nº 1018 de 23 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Josefina Muller y The Chase National Bank of the City of New York celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 31. Escritura Nº 1017 de 23 de Julio de 1940, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Pompei Cimiglio cancela hipoteca a Antonio Idoy.

As. 32. Oficio Nº 275 de 25 de Julio de 1940, del Juez 3º del circuito de Panamá, por el cual se decreta secuestro sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Rosalie Cadogen Howel, y a petición de Josefa Kratoehwil de Figueroa.

As. 33. Escritura Nº 966 de 24 de Julio de 1940, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima "Sam Quong y Cía. S. A."

As. 34. Patente Comercial Nº 1778 de 11 de Mayo de 1940, de la Secretaria de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Aifonso Jorge Ho, domiciliado en Panamá.

As. 35. Escritura Nº 672 de 16 de Mayo de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan dos Actas del Club Hípico de Panamá, una de la Asamblea General de Accionistas, y otra de la Junta Directiva del 15 de Febrero de 1940, ambas.

As. 36. Escritura Nº 939 de 18 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Augel Noriega Coronado vende a los esposos J. Bartley Smith y Mercedes Álegre de Smith, un lote de terreno en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón.

As. 37. Escritura Nº 905 de 27 de Junio de 1940, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Rodolfo Florencio Herbruger y Guillermo Alberto de Roux venden a Roberto Pérez y Lucie Gambotti de Pérez una finca situada en esta ciudad; y los compradores y Jesús Gargallo Centol modifican un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 38. Escritura Nº 962 de 23 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Emma Figueroa cancela hipoteca constituída por Alberto Alemán.

As. 39. Escritura Nº 961 de 23 de Julio de 1940, de la Notaria 2º de este circuito, por la cual Alberto Alemán constituye hipoteca a favor de Margarita Chiari sobre una finca en este distrito.

As. 40. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juez del circuito del Darién, cor la cual Maximiliano Escobar Vargas constitue hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en

el Darién, para garantizar la excarcelación de Nicasio A. Vargas.

As. 41. Escritura Nº 1291 de 17 de Octubre de 1938, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Cristina Morales de Higuero vende a Pastera Moreira de Sousa una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 42. Escritura Nº 650 de 7 de Junio de 1939, de la Notaría 1* de este circuito, por la cual Cristina Morales de Higuero declara cancelada una hipoteca constituída a su favor por Pastora Moreira de Sousa.

As. 43. Escritura Nº 266 de 27 de Febrero de 1940, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Pastora Moreira de Sousa vende a Blas Bloise una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 44. Escritura Nº 951 de 19 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la inspección ocular practicada en una finca de Blas Bloise en esta ciudad.

As. 45. Escritura Nº 964 de 23 de Julio de 1940, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual Isabel Icaza de Chanis declara la construcción de una casa en una finca de la Seción de Panamá.

As. 46. Escritura Nº 965 de 23 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual los esposos Domingo Díaz A. e Isabel Quelquejeu de Díaz vende a Celia Díaz de Calderón y Augusta Victoria Strunz de Díaz sendos lotes de terreno de una finca de la Sección de Panamá.

As. 47. Patente Comercial Nº 1250 de 26 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, expedida a favor de Teodolinda Vásquez viuda de Henríquez, domiciliada en Portobelo, Colón.

As. 48. Escritura Nº 1025 de 25 de Julio de 1940, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Eugenia Román y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y Carlota López de Sosa declara cancelada una hipoteca.

As. 49. Escritura Nº 969 de 25 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Eugenia María Sosa vende a Lilia Catalina Sosa un crédito hipotecario de Emeterio Rodríguez Guerrero; y éste recibe un préstamo adicional.

As, 50. Escritura Nº 1027 de 25 de Julio de 1940, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual la Compañía de Vapores Cardina S. A. vende a la "Carmona Steamship Company Inc." el vapor "Carmona" Ex-Cuzco.

As. 51. Escritura Nº 33 de 12 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de la Compañía Noviega S. A.

Noriega S. A.

As. 52. Escritura Nº 1028 de 25 de Julio de 1940, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad a María Natividad Barrera de Johnston.

As. 53. Escritura Nº 147 de 22 de Julio de

1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Juan Arias Junior y omás Arias Quintero prorrogan el plazo de la sociedad "Arias y Compañía" domiciliada en la ciudad de David. As. 54. Escritura Nº 903 de 1º de Octubre de

As. 54. Escritura Nº 903 de 1º de Octubre de 1913 de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Joaquina de Lasso de la Vega protocoliza el título de propiedad sobre un lote de terreno situado en Nueva Gorgona, Distrito de Chame. Provincia de Panamá.

As. 55. Escritura N° 970 de 25 de Julio de 1940, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere et asiento anterior

HUMBERTO ECHEVERS V..

Registrador General de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al Segundo Cuatrimestre de 1940.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1940, en el Distrito de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Coc'é, Chiriqui, Darién, Hetrera, Los Santos y Veraguas, se pagarán en la forma siguiente:

Del 1º al 31 de Mayo de 1940, con descuento de 10% del 1º de Junio al 31 de Agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que requiere la Lev Panamá, 24 de Abril de 1940.

Administración General de Rentas Internus

LA ADMINISTRACION GENERAL DE REN-TAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10º de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Sentiembre, a la par.

30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permenentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos c comisiones, y en-

tregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibc—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario de! Juzgado Primero del Circuito de Punamá, en sus funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en los juicios Ejecutivos Acumulados propuestos por Molino y Moreno contra Ernesto Yee, por resolución de esta misma fecha, se ha señalado el día treinta de los corrientes, para que entre las horas legales de ese día, tenga idgar el remate de los siguientes bienes:

Mobiliario:	* 00 00
1 Caja registradora eléctricaB.	100.00
2 vidrieras	20,00
9 tramos estantería de hierro	50.00
1 archivador de metal Remington, 5	
gavetas 1 máquina de escribir portátil marca	20.00
1 máquina de escribir portátil marca	
Erika, con su banco	20.00
1 escritorio de madera con 7 gavetas	10.00
1 silla para el escritorio	1.00
3 sillas plegadizas de madera, 0.50 c u	1.50
1 ventilador eléctrico	5.00
1 escalera de mano	1.50
1 reloj "Big Ben"	2.00
Mercaderías:	
14 Doc. líquido negro para teñir	
P 150 dogono	21.60
B. 1.50 docena	
clu y 1 rollo suelto: total 25 rollos a	
e.u y i rono sueno: total 25 fonos a	18.75
0.75 etu	12.00
6 latas de Ocalina, a 2.00 c u	12.00
8 Doe, de tacones de madera 420 a	4 00
0.50 docena	4.00
1 Docena de tacones de madera 214	0.50
a 0.50 docena	0.50
4 docenas de tacones de madera 220	0.00
a 0.50 docena	2.00
4 docenas de tacones de madera 320	
a 0.50 docena	2.00
9 cajas de hebillas niqueladas a 1.00 ç u	9.00
5 Doc. cordones blancos a 0.03 doc	0.15
1 lote de cordones color chocolate	4.00
38 pares de tacones de madera 320 a	
0.50 docena	1.60
0.50 docena	
a 0.50 docena ,	6.00
28 docenas de tacones de madera 420	
a 0.50 docena	14.00
18 docenas de tacones de madera a	
0.50 docena	9.00
5 millares de ojetes negros, a 0.50 doc.	2.50
4 cajetas de botones blancos a 0.10 c u	0.40
6 pedazos de gamuza roja, 21 pies a	0.30
0 10 nio	2.10
0.10 pie	2.10
10 pedazos de gamuza azul. 40 pies a	
0.15 pie	6.00
5 pedazos de gamuza roja ,15 pies a	
0.10 pie	1.50
z penazos de gamuza amarina, 7 pies	

0.25

1 marcador de cortes	0.75
10 docenas de agujas surtidas a 0.20	2.00
2 rollos de cinta de lona	0.50
1 limpiador	1.60
2 cepillos circulares a 2.00 clu	4.00
1 cepillo circular grande	8.00
14 latas de betún a 0.08	1.12
12 frascos de pintura para teñir	1.00
49 rollos de cinta a 0.03 c/u	1.47
13 docenas de cerdas a 0.02 docena	0.26
23 perforadores a 0.05 e u	1.15
1 rollo de casquillo 8 yardas a 0.30	
yarda	2.40
1 lote de cartuchhos	1.00
Total B.	999.89

Para habilitarse como postor, se requiere depositar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor total de los bienes y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de esos bienes

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las posturas que se hagan y a partir de esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 6 de Agosto de 1940.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscritto Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Rodolfo Tejada Paredes se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta.—Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Rodolfo Tejada Paredes desde el día de su defunción, ocurrida el 24 de julio del corriente año:

2º Que son sus herederos únicos y universales Jacinto y Clotilde Tejada Meléndez; y legatarios sus hermanos Manuel León Tejada y Zoila Tejada.

En consecuencia, SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaría todas las personas que tengan algún interés en ella:

Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria: y

Que se fije y publique el edicto prescrito por el Artículo 1601 del Código Judicial.

Admítese el poder conferido al abogado Cristóbal L. Segundo por Jacinto y Clotilde Tejada M., en los términos expresados en su memorial. Cópiese y notifíquese.—Gil R. Ponce.—J. R. Almanza, Srio."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta.

El Juez,	GIL R. PONCE.
El Secretario,	J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primer Suplente del Circuito de Veraguas, encargado del Despacho, al público.

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Josefa González de Jorge, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.— Santiago, deiz de Junio de mil novecientos cuarenta.

Por todo lo expuesto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, encargado del Despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Primero: Que está abierta la sucesión ad-intestato de Josefa González de Jorge, mayor de edad, panameña, vecina que fué de la población de Atalaya. comprensión del distrito del mismo nombre, desde el día diez y seis de Abril de este año, en que ocurrió su muerte

Segundo: Que son sus herederos. Rosendo Jorge, como cónyuge sobreviviente, y los menores Gabriel Jorge González, Virginia Jorge González y Raúl Jorge González, como descendientes o hijos legítimos de la extinta.

Comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todos los que se consideren con algún derecho a ella.

Dese cumplimiento a lo preceptuado por el Código Judicial y demás disposiciones correlativas aplicables al caso.

Notifiquese y cópiese.—David Ramos M.—El Secretario, J. Guillén".

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos cuarenta, por el término que la ley señala, y un ejemplar del mismo, en copia, se entrega a los interesados para su correspondiente publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

D. DAVID RAMOS M.

El Secretario,

J. Guillén.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que la señora Hermelinda García, ha solicitado de este Despacho a título de plena propiedad, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Limón (Mt. Lirio), por medio del siguiente escrito:

"En mi carácter de apoderado especial de la señora Hermelinda García, según consta en el

te Ud. vengo a solicitar la adjudicación en compra de un globo de terreno, ubicado en el Corregimiento de Limón (Mt. Lirio) de este Distrito y Provincia, cuya capacidad es de nueve hectareas con nueve mil quinientos metros cuadrados (9 Hts. 9500 m.c.), cultivado en toda su extende hace más de veinte años y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos baldios; Sur y Oeste, el río Gatuncillo y por el Este, predio del señor John Shade,

Para comprobar mi dicho, pido a Ud. citar a su Despacho a los señores, Darío Herrera, Domingo Perdomo y Miguel Bambú, todos panameños, mayores de edad y de este mismo vecindario, a fin de que declaren ante Ud. en la forma

que la ley prescribe.

Acompaño a esta solicitud, los planos del terreno y el informe del Agrimensor capacitado señor S. E. Ramos, debidamente ratificado ante el Juez 1º de este circuito, así como también la constancia de haber pagado en el Banco Nacional, el valor del terreno de acuerdo con el precio estipulado en el artículo 2º de la Ley 52 de 1938. Espero que mi solicitud sea atendida.—Colón, Julio 30 de 1940.—(Fdo. R. A. Grosso, Cédula Nº 11-51.

Por tanto y para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos con la anterior solicitud se presente a hacerlos valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles, hoy 3 de Agosto de 1940.

El Gob. Administrador de Tierras,

JOSE E. HIERTA.

El Secretario ad-hoc,

P. Carrera V.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriqui, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día (22) del venturo mes mañana y las cinco de la tarde, la venta en pública portuno. subasta del siguiente bien perseguido en la ejecución seguida por el Banco Nacional contra doña Manue'a viuda de Watson y otros, el cual se describe así:

Finca número setenta y cinco (75), inscrita al folio 306, tomo seis (6) de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un lote de terreno. ubicado en el lugar denominado Potrero de Line. llamado "La Marina". y las construcciones allí existentes situados en jurisdicción del distrito de Boquete dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Frank Fradmany y camino real; Sur, el

poder que me fué conferido por dicha señora an- terial, además de esta casa, existen otras mejoras. El valor de este bien es de catorce mil setecientos ochenta y cuatro balboas con ocho centésimos

B. 14.784.08 Seran posturas admisibles las q' cubran las dos terceras partes del valor del bien, y para ser poster hábil se requiere depositar previamente en la sión con árboles frutales y pasio artificial, des-Secretaría del Tribunal el 5% de dicho valor, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hoar en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 19 de Julio de 1940.

El Secretario,

M. Concepción M.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, HACE SABER:

Que las señoritas Raquel María, Josefina del Carmen e Isaura Margarita Clavel, mujeres, solteras, mayores de edad, panameñas, vecinas del Distrito de Cañazas y de oficios domésticos, han solicitado para ellas y sus hermanas menores Carlota María, Generosa Francisca y Marta Cecilia Clavel, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "La Laguna', ubicado en el distrito de Cañazas y de una superficie de veintinueve hectáreas con siete mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados (29 Hts. 7849 m.c.), el cual tiene los siguientes linderos:

Norte, camino de San Juan de Dios; Sur, rio Vocual: Este, río San Pablo, y Oeste, terrenos libres y parte del camino de San Juan de Dios.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se fija este Edicto en esta Administración por el término legal; una copia de él se enviará a la Alcaldía de Cañazas para ser fijada en lugar visible de dicha Oficina por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicada en la GACETA OFICIAL por una sola vez, todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere lesionada en sus de agosto para que tenga lugar entre las ocho de la derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo o-

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, HACE SABER:

Que el señor José Amador, abogado de esta localidad y con cédula de identidad Nº 60-2245. en su carácter de apoderado legal de Eugenio y río Caldera; Este, el río Tres Brazos; y Oeste, ca- Benjamín González y otros, ha solicitado la admino real, posesión de Pedro Ledezma y el Río judicación a título gratuito para sus poderdanmino real, posesion de l'edito Lycella. Su l'Alla de la construcciones cuadrates, del globo de terreno nacional denominado des de superficie. La construcciones consisten en "Palma Real", ubicado en este Distrito de Sanuna casa de habitación de dos pisos, tueb da de tiago de una capacidad superficiaria de cincuenzinc, y forrada de madera, con piso del mismo me. ta y dos hectáreas con dos mil seiscientos seten-

ta y dos metros cuadrados (52 Hts. 2672 m.c.), de Tierras y Bosques, al público, HACE SABER: y alinderado así:

Norte, Vicente y Rubén González y terreno libre; Sur, terrenos libres; Este, Rubén González, Rosario Corrales y terrenos libres: y Oeste, Vi-

cente González,

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija copia de este edicto en esta Administración por el término de treinta días hábiles; otra copia se hará fijar en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para cue sea publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que ei señor Vicente Caballero, y sus menores hijos y los señores Héctor Pinilla y Guillermina Cruz, varones los dos primeros y mujer la tercera, todos panameños, mayores de edad, con excepción de los menores José Antonio y Bertina Caballero, todos vecinos de este Distrito, agricultores y con cédulas de identidad Nos. 60-2529, Vicente Caballero, y Héctor Pinilla Nº 60-4474. viudo el primero y casado el segundo y soltera Guillermina Cruz, mayor de edad y de la misuca naturaleza y vecindad, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional y libre denominado "Las Vueltas", ubicado en este Distrito, de una superficie de treinta y siete hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (37 Hts. 7800 mc.), alinderado así:

Norte, carretera de Ponuga a Atalaya v terrenos nacionales; Sur, terreno solicitado por Lucas Gaitán y otros; Este, terrenos nacionales, y Oeste, Clotilde Muñoz y carretera de Ponuga a

Atalaya.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fijará copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo esto para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO NUMERO 57

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial

Que el señor Basilio Vergara, varón, mayor, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Parita, cedulado Nº 30-256, ha solicitado de esta Gobernación, encargada del Ramo de Tierras y Bosques, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Salvador, Juan de la Rosa e Isidro Vergara, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de te-rreno llamado "Limoncito", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de veintiuna hectáreas, doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (21 Hts. 2264 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Lajitas y Librado Genzález: Sur, camino de Las Lajitas y Vicento Pinzón; Este. Francisco Vega y Vicente Pinzón; y por el Oeste, Paulino Bernal y camino de Las Lajitas.

De conformidad con las leyes vigentes y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 22 de julio de 1940, por el término señalado por la ley, y copias de el se remiten a la Alcaldía del Distrito de Parita y a la Administración Provincial de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 22 de julio de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques, SEBASTIAN PINZON.

El Secretario.

Juan M. Pérez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Cita a la señora Max Cecilia Subers de McDonald, norteamericana, mayor de edad, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Donald Thomas McDonald, ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón.

Se le advierte a la demandada que si no combrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

Por tanto y de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma dispuesta por el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes hoy, primero (1º) de Agosto de mil novecientos cuarenta (1940).

El Juez,

El Secretario,

M. A. DIAZ E.

Amadeo Argote A.

5 vs.—5

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Cavitai

Palacio Nacional Presidencia La Merced Escuela N. Pacheco Mercado, Calle 13 Este Calle J. frente a Ancon Avenida Central, La Florida Avenida Central, Paris-Madrid Avenida Central y Calle B, La Concordia Santa Ana, Café Coca Cola Santa Ana, Panazone Calle 16 Oeste, Botica Salazar Avenida A., número 38, Panamá School Calle I., Instituto Nacional El Chorrillo, Limite Avenida del Perú, Registro Civil Avenida del Perú, Calle 33 Avenida del Perú, Calle 86 Avenida Central, Calle K Avenida Central, Calidonia, Calle P Estación del Ferrocarril Estafeta de Calidonia Oficina de Turismo .- Calle H .- Calle del Estud ante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al dia: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde. REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana. IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5. SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas. ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los dias excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORRECS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Artinelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana

Los domingos, a las 10 de la mañana. MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga em barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Justes

Para San Miguel, Chiman, Chepillo, Los Otoques, Ga rachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcackin para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para 108 demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Cocié, Los Santos, Herrera y Veragues, todos

los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 = 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Dias de liegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES. JUEVES Y SABADOS.

Dias y horas de cierre de los Correos;

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao. Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30-Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Via Kingston) Para Norie y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABA-POS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m. (Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceania: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile. Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SA-BADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico), Para Europa, par ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendades, 6 y 30. Ordinaries, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Cceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximum de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de acooter o de los aviores.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO. Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Bocas del Toro, agosto 7, por vapor Bocas del Toro, hasta las 3.30 p.m.
Fara Cartusena. Barranquilla. Curazao. Caracas. Puerto Espaua y Bridgetown, Barbados, agosto 7, por vapor Cottica, hasta las 3.30. Para Puntarenas Amanala. Manague. San Salvadory San José de Guatemala, agosto 8, por vapor Salvador, basta las 2.30 p.m.
Para Buenaventura. Bogotá, Gunyaquit, Quito, Pata, Trujillo, Callao. Lima. Mollendo, La Paz. Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago Valbaraiso. Buenos Aires. Montevideo, Asunción y Rio de Janeiro, agosto 8 por vapor Sta. Lucia, hasta las 2.30 p.m.
Para Kingston. Nueva York y Europa, agosto 9, por vapor Quirigua. hasta las 1 a.m. Para Kingston, Nueva gua, hasta las 11 a.m.

PERMAHENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales v del servicio.

El Sebsecretario de Gobierno y Jus-रेपास.

DANIEL PIMILLA

Imp. Nacional Bes. 2022